

RESOLUCIÓN NÚMERO 01657 DE 2023

(1 de agosto)

«Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección Concurso de Méritos – CM 01 2023»

LA SUBDIRECTORA DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - PROSPERIDAD SOCIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2094 de 2016, demás normas concordantes, la Resolución 00852 del 11 de mayo de 2022, modificada por la Resolución No. 03019 del 6 de diciembre de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social, en cumplimiento del artículo 3 del Decreto No. 2094 del 22 de diciembre de 2016, modificado por el Decreto No. 1663 del 6 de diciembre de 2021 y el Decreto No. 1075 del 29 de junio de 2023 desarrolla su objetivo, el cual se relaciona con formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en términos de la superación de la pobreza y la pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia, y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado a las que se refiere el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, el cual desarrollará directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades u organismos del Estado competentes.

A su vez, en cumplimiento del artículo 4 del Decreto No. 2094 del 22 de diciembre de 2016, modificado por el Decreto No. 1663 del 6 de diciembre de 2021 y el Decreto No. 1075 del 29 de junio de 2023, desarrolla las siguientes funciones, así:

1. Formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en términos de la superación de la pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado a que se refiere el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.
2. Formular, dirigir, coordinar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia.
3. Impartir directrices a las entidades del orden nacional para la intervención de las poblaciones focalizadas por el Departamento, en el ámbito de las competencias de cada una de éstas.
4. Adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para gestionar y focalizar la oferta social de las entidades del orden nacional en el territorio, con criterios de eficiencia y eficacia, para garantizar el mejoramiento de las condiciones de vida.
5. Adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para la población en situación de pobreza y pobreza extrema, vulnerable y víctima de la violencia, a través del acompañamiento familiar y comunitario que contribuyan a la inclusión social y reconciliación.
6. Establecer esquemas de seguimiento, monitoreo y evaluación a la ejecución de las políticas, planes y proyectos de competencia del sector de inclusión social y reconciliación, en coordinación con las entidades responsables en la materia.
7. Promover la innovación social a través de la identificación e implementación de iniciativas privadas y locales, entre otras, dirigidas a la inclusión social y productiva de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, vulnerable y víctima de la violencia.
8. Definir las políticas de gestión de las tecnologías de información y las comunicaciones del sector administrativo de inclusión social y reconciliación, que permitan el intercambio y disponibilidad de la información para el cumplimiento de las funciones del sector.
9. Impartir directrices para la interoperabilidad de los sistemas de información de beneficiarios a cargo de las diferentes entidades del Estado.
10. Dirigir y orientar la planeación del sector administrativo de inclusión social y reconciliación para el cumplimiento de las funciones a cargo de éste.
11. Gestionar y generar alianzas con el sector privado, organismos de carácter internacional y otros gobiernos que faciliten e impulsen el logro de los objetivos del sector, en coordinación con las demás entidades estatales competentes.
12. Administrar el Fondo de Inversión para la Paz - FIP, en los términos y condiciones establecidos



RESOLUCIÓN NÚMERO 01657 DE 2023

(1 de agosto)

«Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección Concurso de Méritos – CM 01 de 2023»

en la Ley 487 de 1998 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

13. Hacer parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar establecido en la Ley 7ª de 1979.

14. Las demás que le asigne la ley.

En consecuencia, para el cumplimiento de su objetivo y funciones, determinó la siguiente estructura administrativa:

1. Despacho del Director del Departamento
 - 1.1. Oficina de Control Interno
 - 1.2. Oficina de Tecnologías de Información
 - 1.3. Oficina Asesora de Planeación
 - 1.4. Oficina Asesora Jurídica
 - 1.5. Oficina Asesora de Comunicaciones
 - 1.6. Oficina de Gestión Regional
2. Subdirección General para la Superación de la Pobreza
 - 2.1. Dirección de Gestión y Articulación de la Oferta Social
 - 2.2. Dirección de Acompañamiento Familiar y Comunitario
3. Subdirección General de Programas y Proyectos
 - 3.1. Dirección de Transferencias Monetarias
 - 3.1.1. Subdirección de Transferencias Monetarias Condicionadas
 - 3.1.2. Subdirección de Transferencias Monetarias no Condicionadas
 - 3.2. Dirección de Inclusión Productiva
 - 3.3. Dirección de Infraestructura Social y Hábitat
4. Secretaría General
 - 4.1. Subdirección de Contratación
 - 4.2. Subdirección de Operaciones
 - 4.3. Subdirección Financiera
 - 4.4. Subdirección de Talento Humano
5. Direcciones Regionales
6. Órganos de Coordinación y Asesoría
 - 6.1. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno
 - 6.2. Comité Institucional de Gestión y Desempeño
 - 6.3. Comisión de Personal.

Que, para el cumplimiento de lo anterior, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social mediante el Decreto No. 4966 del 30 de diciembre de 2011, modificado por el Decreto No. 2582 de 2012, el Decreto No. 2562 de 2015, el Decreto No. 2095 de 2016 y el Decreto No. 1664 de 2021, estableció su planta de personal, actualmente conformada por un total de 1459 empleos, distribuidos en su sede central, almacén y archivo que se encuentran ubicados en la ciudad de Bogotá D.C. y 35 direcciones regionales ubicadas en todo el territorio nacional.

Que, el artículo 2.2.1.4.1. del Decreto No. 1800 del 7 de octubre de 2019 «Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con la actualización de las plantas globales de empleo», dispone que las entidades y organismos públicos colombianos, deben adelantar acciones que le permitan mantener actualizadas sus plantas de personal, entre las cuales se encuentran: «c. Analizar los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos que se requieran para el cumplimiento de las funciones».

Que, por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP y la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP, expidieron la Circular Conjunta No. 100-005 2022 del 5 de diciembre de 2022, la cual brinda a los órganos, organismos y entidades del sector central y descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial, los lineamientos para la ejecución

RESOLUCIÓN NÚMERO 01657 DE 2023

(1 de agosto)

«Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección Concurso de Méritos – CM 01 de 2023»

de plan de formalización del empleo público en equidad - vigencia 2023, los cuales cobran efectos a partir del 1 de enero de 2023, entre sus principales aspectos se encuentran:

«La formalización del empleo público a través de los siguientes mecanismos: (I) La provisión de todos los cargos de las plantas de personal existentes y en vacancia; (II) la ampliación de las plantas de personal existentes, siempre que las condiciones técnicas y financieras así lo permitan; (III) La creación de plantas temporales en equidad, con criterios meritocráticos y vocación de permanencia; y, (IV) el uso racional de los contratos de prestación de servicios atendiendo exclusivamente lo establecido en la ley y en los fallos judiciales».

Que, por su parte, el Gobierno Nacional mediante la Ley 2281 del 4 de enero de 2023, creó el Ministerio de Igualdad y Equidad, el cual tiene como objeto, «(...) en el marco de los mandatos constitucionales, de la ley y de sus competencias, diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, articular, ejecutor fortalecer y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados, incorporando y adoptando los enfoques de derechos, de género, diferencial, étnico - racial e interseccional.»

Que, en tal sentido, mediante el Decreto 1074 del 29 de junio de 2023, el Gobierno Nacional integró el sector administrativo de igualdad y equidad, conformado por el Ministerio de Igualdad y Equidad como cabeza de sector y las siguientes entidades adscritas:

1. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF
2. Instituto Nacional para Sordos – INSOR
3. Instituto Nacional para Ciegos – INCI

Que, de otra parte, mediante el Decreto 1075 del 29 de junio de 2023, se adoptó la estructura del Ministerio de Igualdad y Equidad, estableciendo en el numeral 4 del artículo 5, el Despacho del Viceministerio para las Poblaciones y Territorios Excluidos y la Superación de la Pobreza y en el numeral 4.1 ibidem, la Dirección para la Superación de la Pobreza.

Que, a su vez, el artículo 28 ibidem, se establece dentro de las funciones del despacho del Viceministerio para las Poblaciones y Territorios Excluidos y la Superación de la Pobreza, la función de: «Liderar la formulación, la implementación, el seguimiento y la evaluación de políticas públicas, planes, programas y proyectos orientados a la superación de la pobreza de las poblaciones objeto del Ministerio de Igualdad y Equidad.», y en el artículo 29 ibidem, establece las funciones de la Dirección para la Superación de la Pobreza, entre las cuales se encuentra la de «Adoptar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos orientados a fomentar la promoción de los derechos de las poblaciones de competencia del Ministerio, que se encuentran en condición de vulnerabilidad, malnutrición, hambre y extrema pobreza, para la superación de brechas de desigualdad e inequidad.».

Razones por las cuales, el artículo 48 del citado Decreto, se determinó que «De conformidad con la estructura prevista en el presente Decreto, los temas relacionados con mujer, juventud, discapacidad, atención social a población migrante, LGTBIQ+, y los asociados a **la superación de la pobreza, atendidos** por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República a través de las Consejerías para la Mujer y la Juventud, **la Subdirección General para la Superación de la Pobreza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, serán asumidos en adelante por el Ministerio de Igualdad y Equidad**, en concordancia con el propósito para el cual fue creado según la Ley. Del mismo modo las instancias intersectoriales en las cuales tengan participación estos organismos, en adelante serán asumidas por este Ministerio.» (Negrilla fuera de texto)

RESOLUCIÓN NÚMERO 01657 DE 2023

(1 de agosto)

«Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección Concurso de Méritos – CM 01 de 2023»

Que, en consideración al traslado de competencias, el artículo 50 del Decreto 1075 del 29 de junio de 2023, derogó el artículo 17 del Decreto 2094 de 2016, el cual establecía las funciones de la Subdirección General para la Superación de la Pobreza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en consecuencia, a partir de la fecha de expedición el Decreto 1075 de 2023, es el Ministerio de Igualdad y Equidad, el organismo público responsable de identificar, diseñar, coordinar y definir las estrategias de articulación de la oferta social del Estado para el desarrollo de la política de inclusión social y reconciliación, en relación con la superación de la pobreza y pobreza extrema en Colombia.

Que, por los argumentos expuestos, para el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social es prioritario iniciar un proceso de fortalecimiento institucional con el propósito de determinar una posible modificación a su estructura administrativa y funciones de sus dependencias, en especial para las dependencias que ejecutan las funciones del orden misional. Para lo cual, el estudio de las cargas de trabajo es el primer insumo para determinar el número de empleos que requiere la entidad para la correcta ejecución sus procesos, de tal manera, cumplir con las metas y objetivos institucionales.

Que, conforme con lo anterior, a la Subdirección de Talento Humano de **PROSPERIDAD SOCIAL** le corresponde liderar el estudio de las cargas de trabajo, para determinar el cumplimiento técnico requerido; con el propósito de medir la cantidad de tareas y responsabilidades de cada servidor público con el fin de prevenir el deterioro de la salud física y mental y así aumentar la productividad laboral de los servidores públicos de la entidad.

Que, no obstante, Prosperidad Social determinó que el producto final requiere un alto componente técnico, lo cual implica que el ejercicio de levantamiento de la información y elaboración del informe final esté a cargo de profesionales altamente calificados y que tengan la dedicación de tiempo necesaria, en tal sentido, se concluyó que en la actualidad, la Subdirección de Talento Humano no cuenta con los profesionales con la suficiencia de tiempo y la experiencia que permita ejecutar la medición de cargas de trabajo con la celeridad requerida y que garantice que el producto final cuente con los requerimientos técnicos necesarios que sirvan de insumo para la toma de decisiones por parte de la alta dirección de Prosperidad Social.

Que, en tal sentido, es necesario de adelantar un estudio de cargas trabajo en Prosperidad Social, con el propósito de determinar si su actual planta de personal cumple con requerimientos técnicos que le permitan cumplir con su objeto y funciones asignadas por el Decreto No. 2094 de 2016, modificado por el Decreto No. 1663 del 6 de diciembre de 2021 y el Decreto No. 1075 del 29 de junio de 2023, a su vez, cumplir con lo determinado por el Gobierno nacional en lo relativo con el plan de formalización del empleo público en equidad - vigencia 2023, actividad que se debe adelantar bajo la metodología recomendada por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP.

Que, la presente necesidad se encuentra incluida en el Plan de Adquisición de Bienes y Servicios de 2023.

Que, el presupuesto oficial estimado es hasta la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$533.407.037)** incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar.

Que, el presente proceso de selección se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 14323 del 27 de marzo de 2023, expedido por el Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto de la Subdirección Financiera. Rubro: A-02-02-02-008-005 «SERVICIOS DE SOPORTE».

RESOLUCIÓN NÚMERO 01657 DE 2023

(1 de agosto)

«Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección Concurso de Méritos – CM 01 de 2023»

Que, el proceso de contratación fue aprobado por el Comité de Contratación de **PROSPERIDAD SOCIAL** en sesión virtual No. 21 llevada a cabo el 1 de junio de 2023.

Que, el presente proceso de selección se adelantará mediante la modalidad de **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO**, prevista en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto Ley 019 de 2012 y en el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021.

Que, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el 18 de julio de 2023, la Subdirección de Contratación de **PROSPERIDAD SOCIAL** publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II y en la página web de la entidad, el aviso de convocatoria pública de que trata el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015 del proceso de selección por Concurso de Méritos – CM 01 de 2023.

Que, en la misma fecha, la Subdirección de Contratación de **PROSPERIDAD SOCIAL** publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, el análisis del sector, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones con todos los anexos que lo integran, del Concurso de Méritos - CM 01 de 2023, con el fin de que los posibles oferentes formularan observaciones a dichos documentos.

Que, durante el término fijado para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones y documentos preliminares, la entidad recibió observaciones por parte de: 1. CAROLINA MATIZ R.; 2. ARCANA; 3. REDISEÑAR SAS; 4. EPYCA CONSULTORES SAS; 5. DEPO DISEÑO, EXCELENCIA Y PRODUCTIVIDAD ORGANIZACIONAL; 6. OVAL CONSULTORÍA GERENCIAL SAS; 7. CONSORCIO SALUD AMBIENTAL, las cuales fueron contestadas por la entidad y publicadas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, el 28 de julio de 2023. En la misma fecha se recibió una (1) observación extemporánea por parte de: CAMILA MARTÍNEZ la cual se contestó y publicó en el Secop II el 31 de julio de 2023.

Que, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, **el presente proceso de selección NO se limitará a MIPYMES** en razón a que el valor del presupuesto oficial es mayor a (US \$125.000) equivalente a \$457.297.264, es decir supera el umbral para convocatorias limitadas a MiPymes publicado por Colombia Compra Eficiente para las vigencias 2022 y 2023.

Que, de conformidad con el 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, la apertura del proceso de selección debe ordenarse mediante acto administrativo motivado.

Que, en mérito de lo expuesto, la subdirectora de contratación de **PROSPERIDAD SOCIAL**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de selección **CONCURSO DE MÉRITOS – CM 01 DE 2023**, el cual tiene por objeto: «Adelantar en todas sus etapas, estudio de cargas de trabajo de acuerdo con las necesidades del servicio en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – PROSPERIDAD SOCIAL en la sede central, almacén y archivo de la ciudad de Bogotá y en las 35 sedes de las direcciones regionales, de conformidad con el marco legal vigente».

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el cronograma del proceso es el siguiente:

RESOLUCIÓN NÚMERO 01657 DE 2023

(1 de agosto)

«Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección Concurso de Méritos – CM 01 de 2023»

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA
Publicación del acto administrativo de apertura del proceso, publicación del pliego de condiciones definitivo y sus anexos.	1 de agosto de 2023 Hora: 6:00 P.M., (Página web del sistema de contratación pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co)
Plazo máximo para presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo	3 de agosto de 2023 hasta las 6:00 P.M. (en el sistema de contratación pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co)
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones	8 de agosto de 2023 Hora: 6:00 P.M. (en el sistema de contratación pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co)
Plazo máximo para expedición de adendas	8 de agosto de 2023 Hora: 7:00 P.M. (en el sistema de contratación pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co)
Plazo máximo para la presentación de propuestas – acto de cierre.	10 de agosto de 2023 hasta las 10:00 A.M. (en el sistema de contratación pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co)
Publicación informe de evaluación de las ofertas	15 de agosto de 2023 6:00 P.M. (en el sistema de contratación pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co)
Plazo para presentar observaciones al informe de evaluación de las ofertas y término para subsanar de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018	Del 16 al 18 de agosto de 2023 Hasta las 6:00 P.M. (en el sistema de contratación pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co)
Respuesta a las observaciones al informe de evaluación	23 de agosto de 2023 Hora:6:00P.M. (en el sistema de contratación pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co)
Publicación del acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta	25 de agosto de 2023 Hora 6:00 P.M. (en el sistema de contratación pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co)
Celebración del contrato *En caso de ser adjudicatario una estructura plural dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del RUT.	28 de agosto de 2023 Hora: 6:00 P.M.
Entrega de garantías o pólizas de ejecución del contrato	30 de agosto de 2023 Hora : 2:00 P.M.
Aprobación de las garantías o pólizas	30 de agosto de 2023 Hora : 5:00 P.M.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, PROSPERIDAD SOCIAL convoca a las veedurías ciudadanas para que realicen el control social al presente proceso de selección por concurso de méritos No. 01 de 2023, cuya información se encuentra en la página web de la entidad, y en el Sistema SECOP II a través del sistema electrónico de contratación pública www.colombiacompra.gov.co.

RESOLUCIÓN NÚMERO 01657 DE 2023

(1 de agosto)

«Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección Concurso de Méritos – CM 01 de 2023»

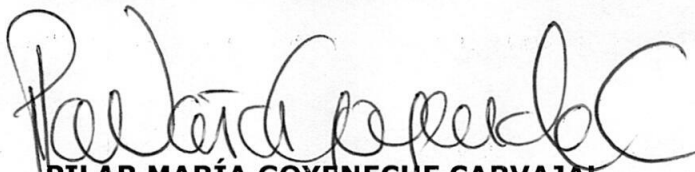
ARTÍCULO CUARTO: El pliego de condiciones, los estudios previos, y demás documentos e información que se genere durante el presente proceso de selección por concurso de méritos No. 01 de 2023, pueden consultarse en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II- <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II - <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

Dada en Bogotá, al primer (01) día del mes de agosto de 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


PILAR MARÍA GOYENECHE CARVAJAL
subdirectora de contratación

Elaboró: Martha Cecilia Núñez Ramos – contratista Subdirección de contratación *med.*

Revisó: Flor Esperanza Enciso Garzón – coordinadora GIT precontractual (E) *f*
William Andrés Castaño España – contratista Subdirección de contratación *A*